



México, D.F., a 19 de febrero de 2015
DGCS/NI: 19/2015

NOTA INFORMATIVA

CASO: Juez federal concede amparo a una persona a la que se le violaron sus derechos humanos al trabajo, a la igualdad y a la no discriminación por tener antecedentes penales

ASUNTO: Basado en el respeto al derecho humano al trabajo, a la no discriminación y a la igualdad, el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con sede en Monterrey, concedió la protección de la justicia federal a una persona a la cual le fue negada la renovación de su licencia de conductor de taxi en Nuevo León por tener antecedentes penales.

Al resolver el amparo 1158/2013, la autoridad jurisdiccional consideró que el artículo 86 fracción I, inciso e), relacionado con el artículo 87, párrafo primero, ambos de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable en el Estado de Nuevo León, es inconstitucional al violar la libertad de trabajo contenida en el artículo 5 de la Carta Magna, al impedir en forma indefinida que las personas que han sido condenadas por algún delito, cuya pena ya fue compurgada, puedan ejercer el oficio de conductor de vehículos de transporte público como chofer de taxi.

Asimismo, ordenó a la autoridad administrativa estatal, encargada de otorgar dicha licencia, dejar sin efecto la negativa dictada el 12 de julio de 2013, y emitir una nueva respecto de ese trámite sin tomar en cuenta los antecedentes penales del quejoso.



Lo anterior, en virtud de que en el proceso legislativo se omitió mencionar el por qué resultaba necesario que las personas interesadas en obtener una licencia especial de taxista debían exhibir la carta de no antecedentes penales y el por qué dicho documento es indispensable, lo cual resulta desproporcional e injustificado, al no establecer un límite temporal en la restricción de esa prerrogativa.

En la resolución se establece que el legislador no advierte los motivos por los que realizó tal distinción, menos aún por qué excluyó de otorgar la licencia especial para taxistas al grupo o grupos de personas que con motivo de una pena corporal hayan compurgado una sanción por la comisión de un determinado delito.

Dicha ley tampoco justifica las razones de la diferenciación entre las personas con antecedentes penales interesadas en obtener esa licencia de las que no los tienen, lo cual es discriminatorio de los demás ciudadanos.

El grado de restricción que esa norma perpetúa la inhabilitación para que quien se encuentra en esa situación, e impide que la autoridad estatal le autorice conducir vehículos taxis.

Ello, subraya el juzgador federal, cancela el contenido esencial del derecho fundamental a la libertad de trabajo para que una persona que ha cometido determinada conducta punible pueda prestar ese servicio.

La restricción indefinida, agrega, además de apartarse del derecho fundamental a la libertad de trabajo, impacta de manera gravosa al impedir de manera absoluta el ejercicio de una actividad lícita.

Es de señalar que en su ampliación de demanda, el quejoso dijo haber sido condenado por los delitos de robo y robo en grado de tentativa, penas que ya fueron compurgadas.



La autoridad jurisdiccional, estableció que al negarle al quejoso ese documento, también se atenta contra del artículo 18 constitucional, que señala que la reinserción del sentenciado a la sociedad constituye una garantía que toda autoridad jurisdiccional en materia de ejecución de penas se encuentra obligada a respetar en el ámbito de su competencia.

Es decir, la aplicación estricta de los artículos cuestionados evidentemente segregaría a quien o quienes se encuentren en tal condición, como género vulnerable y se les impediría su efectiva reincorporación a la sociedad en un empleo lícito y remunerado so pretexto de salvaguardar la seguridad de las personas.

Por tanto, el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa señala que la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable en el Estado de Nuevo León perjudica al quejoso en su dignidad humana y viola su derecho fundamental de igualdad y no discriminación.

Subraya, además, que todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar no solo por los derechos humanos contenidos con la Constitución Federal, sino también por aquellos contenidos en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate.

--000--